



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235731244221

Fecha: 15-08-2023



Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

573

Señor/a

Anónimo/a

Se fija en cartelera

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta presunta alteración orden público y comercialización del espacio público para desarrollo de actividades comerciales de vendedores informales.

Referencia: Radicado ALB 20234602990332

Cordial saludo:

Por medio de la presente y dando alcance a su comunicación allegada a esta Alcaldía Local, bajo el radicado en referencia, donde usted indica: *“BUENAS TARDES, COLOCO ESTO PORQUE DOÑA BIBIANA CAMPOZ DE BOSA LA LIBERTAD ES UNA GROSERA CON TODOS LOS VENDEDORES INFORMALES DEL SECTOR SE LA PASA AMENAZANDO QUE NOS VA A RETIRAR DEL ESPACIO PUBLICO QUE ELLA ES LA QUE MANDA, INSULTA, GRITA, MANDA, COBRA, AMENAZA Y LE HACE LA GUERRA A QUIEN NO LE PAGUE POR EL ESPACIO PUBLICO, ES UNA ÑERA, EL COMPAÑERO UN ATRACADOR DE BARRIO, SE CREE LA MANDA MAS DE LOS VENDEDORES DEL SECTOR Y POR ESO NADIE LA QUIERE POR MALA GENTE, SE HACE FRENTE AL CAI DE BOSA LIBERTAD EN UN PUESTO COLOR NARANJADO VENDE CONTROLES Y CORREAS Y TIENE VARIOS PUESTOS.”* al respecto le indico lo siguiente:

Sea lo primero enunciar lo descrito el numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, *“por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”,* que establece una de las atribuciones de los Alcaldes Locales, el cual reza; *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”*

En consecuencia, es importante mencionar que las actividades de protección, recuperación y conservación, del espacio público donde se observa presencia de vendedores informales en la Localidad, ha tenido como lineamiento una extensa línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, principalmente lo que se ha indicado en la sentencia C – 211 de 2017 donde fungió como Magistrado Ponente el Dr. IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO, quien de manera precisa indicó: *“Las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se*

Alcaldía Local de Bosa
Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI-GPD-F062
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”.

Así mismo el espacio público también se debe entender como inalienable, es decir que está prohibida su venta, cesión, donación o desarrollar cualquier acto de comercio sobre el mismo; también se entiende como inembargable, lo que significa que, sobre aquel no se pueden imponer medidas de embargo, secuestro o cualquier medida de ejecución judicial o administrativa que restrinja su uso y por último también es imprescriptible por cuanto ningún particular por el paso del tiempo, puede alegar la propiedad del mismo, pues el espacio público únicamente le pertenece al estado Colombiano.

En este entendido, únicamente un vendedor informal puede ser retirado del espacio público, cuando se ha comprobado la vulneración de normas descritas en la Ley 1801 de 2016 (Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana), o cuando alguna autoridad judicial ha ordenado dicho retiro, situación que no es del caso en el presente asunto.

Ahora bien, resulta importante informarle que, si usted tiene conocimiento de alguna actividad delictiva desarrollada por la señora Campos, puede acudir a la Fiscalía General de la Nación, entidad pública que tiene como función la investigación y acusar a los ciudadanos que han incurrido en alguna conducta punible, para lo cual, existen diversos canales dispuestos, siendo uno de ellos la página web <https://adenunciar.policia.gov.co/Adenunciar/Login.aspx?ReturnUrl=%2fAdenunciar>, donde podrá exponer los hechos materia de investigación, junto como los elementos de prueba que sustente la misma.

Para finalizar, es importante indicarle que, desde este Despacho, está en constante búsqueda de espacios para la armonización de los derechos superiores de todos los habitantes de la Localidad de Bosa

Agradecemos su preocupación por ayudarnos a construir un Nuevo Contrato Social y Ambiental.

Cordialmente,



LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS

Alcalde(a) Local de Bosa

alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Oscar Javier Contreras Ardila- Profesional ALB *07/2*
Revisó: Andrés Felipe Cabarcas - Profesional ALB
Aprobó: Martha Barreto - Profesional ALB *MB*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235731244221

Fecha: 15-08-2023



Página 3 de 3

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 209 de la Constitución Política y en el párrafo primero del Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

24 AGO 2023

Constancia de fijación, hoy _____, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Bosa siendo las siete (07:00 AM), por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación: El presente oficio permaneció fijado en un lugar público de este despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, _____, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM).

30 AGO 2023

Alcaldía Local de Bosa
Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI-GPD-F062
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1900

1900